



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro se encuentra adherida al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (Ley n° 24.714) y el pago de cada prestación se realiza de acuerdo a los requerimientos que la normativa fija.

Actualmente se encuentra vigente en la Provincia de Río Negro el decreto n° 227/07 que modifica el artículo 2° de la ley n° 4101 estableciendo los nuevos parámetros de mínima pesos cien (\$100,00) y máxima pesos tres mil quinientos (\$3.500,00) sobre remuneración bruta.

Los aumentos sobre cada prestación y los topes sobre el sueldo bruto son modificados periódicamente por el Ejecutivo Nacional, encontrándose vigente actualmente el decreto nacional n° 1345/07 fijando la suma de pesos cuatro mil (\$4.000,00) como tope máximo sobre remuneración bruta.

La escala actual de topes máximos y la modalidad en que se implementa (por Decreto del Ejecutivo Provincial) perjudica a los trabajadores que logran mejoras en su sueldo y en este sentido el Gobierno Nacional se adecua proporcionalmente y con mayor celeridad en sintonía a los acuerdos por incremento de remuneración.

En cada modificación dispuesta por el Gobierno Nacional se presentan diferencias sustanciales entre el tope máximo dispuesto por el Gobierno Provincial planteándose una situación de desigualdad en el territorio de la provincia de Río Negro entre aquellos que se desempeñan en la Administración Pública y Organismos dependientes del Estado Provincial en comparación a los trabajadores del sector privado.

Por ello:

Autor: Beatriz Contreras

Firmantes: Facundo Manuel Lopez, María Ines Maza, Luis María Bardeggia, Luis Eugenio Bonardo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo de la ley n° 4101 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2°.-** Tienen derecho a percibir asignaciones familiares aquellos agentes y autoridades superiores cuya retribución bruta sea igual o inferior a los topes establecidos por el Ejecutivo Nacional creándose por este medio la adecuación automática para la Administración Pública de Río Negro en cada nuevo aumento de tope máximo en la remuneración bruta.

Se considera retribución bruta a los fines de esta norma, a la sumatoria de los conceptos remunerativos y no remunerativos normales y habituales percibidos en forma mensual, excluido el salario familiar, el sueldo anual complementario, la vivienda, el reconocimiento de alquiler, la compensación de estudio, las horas extras, las guardias y la movilidad docente.

En el caso de los agentes que detenten dos o más cargos la retribución definida en el párrafo anterior es tomada por persona y no por cargo.

Para el personal comprendido en la ley n° 679 se toma la asignación de cargo y/o grado.

El tope establecido en el presente artículo no rige respecto de las asignaciones correspondientes a los hijos con discapacidad.

Quedan excluidos de la aplicación del régimen de asignaciones familiares aquellos agentes que sean contratados bajo una modalidad que no reconozca su pago.”

Artículo 2°.- Derógase el decreto n° 227/2007.

Artículo 3°.- De forma.